

**CIRCULAR EN CONJUNTO
SMATA - FAATRA**

Buenos Aires, 12 de mayo de 2022

ACUERDO 09/05/2022 EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 388/22 M.T.E.S.S.

Estimados:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes, a fin de hacerles saber que en el marco de la resolución 388/22 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes nos hemos reunido tanto en dicho Organismo como de manera privada, y teniendo en cuenta las diferentes propuestas, hemos acordado lo que a continuación se detalla:

1) Se aplicara a partir del 01/05/2022 un incremento del 4% acumulativo sobre los valores de los salarios básicos que regían hasta el 30/04/2022. Los nuevos valores regirán para los meses de Mayo y Junio del corriente año y en el mes de julio de 2022 las partes se reunirán para definir los nuevos aumentos.-

2) Asimismo, las partes acordaron crear un Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) para que ningún trabajador de la actividad tenga un ingreso **NETO inferior de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000.-)** por el cumplimiento completo de la jornada legal durante el mes completo, caso contrario, el mismo será proporcional. La diferencia existente entre el neto que le correspondería al trabajador y el IMG será abonado por las empresas con carácter no remunerativo, bajo el concepto "Adicional No Remunerativo" y/o similar.-

Los valores correspondientes al IMG lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con exclusión de las horas extras.-

Queda expresamente establecido que el IMG no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, con excepción del aguinaldo y las vacaciones.-

A título de ejemplo se realiza la liquidación de un trabajador con la categoría de Auxiliar de cuarta con una antigüedad de 5 años.-

| Mes de Mayo | |
|------------------------|---------------------|
| Auxiliar de Cuarta | \$ 67.129,75 |
| Antigüedad 5 años (7%) | \$ 4.699,08 |
| Asignación Vacacional | \$ 2.991,67 |
| Sub total | \$ 74.820,50 |
| Descuentos (21%) | \$ 15.712,31 |
| Total | \$ 59.108,20 |

| Mes de Mayo con IMG | |
|--|---------------------|
| Auxiliar de Cuarta | \$ 67.129,75 |
| Antigüedad 5 años (7%) | \$ 4.699,08 |
| Asignación Vacacional | \$ 2.991,67 |
| Sub total | \$ 74.820,50 |
| Descuentos (21%) | \$ 15.712,31 |
| Adicional No Remunerativo o similar | \$ 15.891,80 |
| Total (IMG) | \$ 75.000,00 |

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.-

Popet Rallo

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

[Handwritten signature]

ACTA ACUERDO

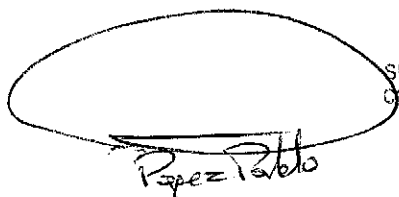
En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Mayo de 2022, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio en Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial y Pablo Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, y por la otra parte, lo hace la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIÓN DE TALLERES DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y AFINES**, en adelante "F.A.A.T.R.A.", con domicilio constituido en calle Viamonte 1167, piso 1, unidad 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan Martin Brunengo, en su carácter de apoderado, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

LAS PARTES se reunieron en el marco de la Resolución 388/22 emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la cual tenía como objetivo el de abrir la negociación de las paritarias con acuerdo vigente, de manera tal de cuidar la canasta básica de consumo de los argentinos y preservar la reactivación de la economía de nuestro país.-

En ese orden de ideas, y con el objetivo de mejorar los ingresos reales de los trabajadores de la actividad a la luz de los índices inflacionarios informados por los distintos organismos, LAS PARTES llevaron adelante numerosas reuniones tanto en el Ministerio de Trabajo como así también en el ámbito privado, y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas, las mismas han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

- 1.1) LAS PARTES acuerdan que se aplicara a partir del 01/05/2022 un incremento del 4% acumulativo sobre los valores de los salarios básicos que regían hasta el 30/04/2022, conforme los montos que se detallan en la escala salarial que como Anexo I se adjunta al presente, que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e



ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



indivisible del presente Acta Acuerdo. Los nuevos valores regirán para los meses de Mayo y Junio del corriente año.-

- 1.2) Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado durante el corriente año 2022 a sus empleados convenionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por encima) de lo acordado entre las partes, podrán absorberlas hasta su concurrencia.-
- 1.3) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por el incremento acordado en el punto 1.1 del presente acuerdo.-
- 1.4) INGRESO MINIMO GARANTIZADO: Las Partes dejan establecido que, todos los trabajadores representados por el SMATA que se desempeñen en las empresas comprendidas en el ámbito de representación de FAATRA, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Garantizado (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMG") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo de ocho (8) horas diarias durante el mes completo, por un importe mensual neto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000.-), el cual será actualizado en las próximas paritarias. Este importes se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). La diferencia existente entre el neto a percibir por el trabajador y el IMG será abonado por las empresas con carácter no remunerativo, bajo el concepto "Adicional No Remunerativo" o similar.-

Los valores correspondientes al IMG son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la exclusión de las horas extras.-

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL

La determinación del IMG no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.-

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 27/88, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMG previsto en esta cláusula.-


Asimismo, se explicita que el IMG de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 27/88, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMG.-

El IMG previsto en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de Mayo de 2022, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.-

Queda expresamente establecido que el IMG no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, con excepción del aguinaldo y las vacaciones, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.-

1.5) LAS PARTES manifiestan que a partir del 01 de Julio de 2022 se reunirán a efectos de negociar los extremos que sean necesarios.-

Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo que permita atender tanto las exigencias de los trabajadores, como así también lograr el cumplimiento de los objetivos de los empleadores de producción y entregas en tiempo y forma.-


SERGIO PIÑANELLI (6)
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


ADRIAN VALLE
SUB-SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


Lopez Roldo



1.7) Finalmente las partes acuerdan que los aumentos acordados en los supuestos de emprendimientos mineros, petroleros y otros complementarios en origen (en el propio lugar donde se desarrolla la actividad principal) de la Provincia de San Juan, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la homologación por parte de la Autoridad Administrativa.-

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.-

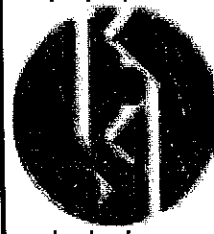
Por S.M.A.T.A.:

Por F.A.A.T.R.A.:

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SEPTIMO...
SECRETARIO...
CONSEJO...
S.M.A.T.A.

Pope & Pbls



Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Rep. Argentina

Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N° 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina (Afiliado a la C.G.T., F.L.A., T.I.M. y F.I.T.I.M.)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88

S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A. - VIGENCIA 01/05/2022 AL 30/06/2022

| <u>Artículo 34°</u> | | Básico Anterior 01/04/2022 (10%) | 01/05/2022 (4%) |
|---|---|--|--------------------|
| Personal Jornalizado Valores \$/h. | Oficial Inspector | \$ 439.93 | \$ 457.52 |
| | Oficial de Primera | \$ 412.34 | \$ 428.83 |
| | Oficial | \$ 395.65 | \$ 411.48 |
| | Medio Oficial | \$ 377.48 | \$ 392.58 |
| | Peón | \$ 338.54 | \$ 352.08 |
| | <u>Aprendices Ayudantes</u> | | |
| | A los 16 y 17 años | \$ 298.35 | \$ 310.28 |
| | A los 18 y 19 años | \$ 308.61 | \$ 320.96 |
| | Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible | \$ 372.56 | \$ 387.46 |
| | Auxiliar de Primera | \$ 82,432.82 | \$ 85,730.13 |
| Auxiliar de Segunda | \$ 75,566.55 | \$ 78,589.21 | |
| Auxiliar de Tercera | \$ 71,398.02 | \$ 74,253.94 | |
| Auxiliar de Cuarta | \$ 64,547.84 | \$ 67,129.75 | |
| Choferes | \$ 72,118.00 | \$ 75,002.72 | |
| Maestranza | \$ 64,787.39 | \$ 67,378.88 | |
| Menores de hasta 16 años | \$ 55,374.41 | \$ 57,589.39 | |
| Menores de 17 hasta 18 años | \$ 57,192.52 | \$ 59,480.22 | |
| Personal a sueldo comisión y/o bonificación | \$ 64,547.84 | \$ 67,129.75 | |

SUBSECRETARÍA Gremial
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 S.M.A.T.A.

A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2022 NINGUN TRABAJADOR/A PODRÁ PERCIBIR UN INGRESO NETO MENOR A \$75.000, EN VIRTUD
 DEL INGRESO-MINIMO GARANTIZADO (IMG) SUSCRITO POR LAS PARTES

Rafael Pallo

Artículo 35°

Adicional por antigüedad:

| Años | % | Años | % | Años | % | Años | % | Años | % |
|------|---|------|----|------|------|------|------|----------|------|
| 1 | 2 | 6 | 8 | 11 | 13 | 16 | 16.5 | 21 | 19 |
| 2 | 4 | 7 | 9 | 12 | 14 | 17 | 17 | 22 | 19.5 |
| 3 | 5 | 8 | 10 | 13 | 15 | 18 | 17.5 | 23 | 20 |
| 4 | 6 | 9 | 11 | 14 | 15.5 | 19 | 18 | 24 | 20.5 |
| 5 | 7 | 10 | 12 | 15 | 16 | 20 | 18.5 | 25 o más | 21 |

MAS DE 25 AÑOS- 21%

Artículo 19° Inc. b) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo N° 20: 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. - S.M.A.T.A.

Artículo 36°

e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector

g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes

Personal con título del CONET o equivalente, 10 % del salario que percibe el trabajador por mes

Viáticos por traslado: Por comita para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km.:

Artículo 59°

Coficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60°

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.

SECRETARÍA GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.
ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]